



Bogotá, 02/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20155500320951**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA
CALLE 17 No. 137C - 62
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8321** de **21/05/2015** por la(s) cual(es) se **LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA CON VIGENCIA 2014 A ESA EMPRESA**.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Secretario General dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular


CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
(10 0 8 3 2 1) 2 1 MAY 2015

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa **CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA.** identificada con NIT **800.209.576-1**"

**EL SECRETARIO GENERAL (e)
DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE;**

en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 1ª de 1991, el Decreto 101 de 2000, el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 15 de la Resolución 5731 del 25 de julio de 2012 de la Superintendencia de Puertos, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 27 Numeral 27.2 de la Ley 1ª de 1991 establece como función de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte *"cobrar a los sujetos de vigilancia, inspección y control, una tasa por la parte proporcional que les corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República"*.
2. Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, establece: *"Ampliase el cobro de la tasa de vigilancia establecida en el artículo 27 numeral 2 de la Ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión. Aquellos sujetos de los cuales se le han ampliado el cobro de la tasa a la cual hace referencia el presente artículo, pagarán por tal concepto una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos anuales de funcionamiento y la inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual no podrá ser superior al 0.1% de los ingresos brutos de los vigilados"*.
3. Que el párrafo del artículo 40 del Decreto 101 del 2 de 2000, modificó la denominación de la Superintendencia General de Puertos, por la de *"Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte."*
4. Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, *"Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:*
 1. *Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.*

RESOLUCIÓN No. 10 0 8 3 2 1 Del 21 MAY 2015

Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, a cobrar a la empresa **CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA.** identificada con NIT 800.209.576-1

2. *Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.*
3. *Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.*
4. *Los operadores portuarios.*
5. *Las demás que determinen las normas legales."*
5. Que en virtud del artículo 15 de la Resolución 5731 del 25 de julio de 2012, el Superintendente de Puertos y Transporte delegó en la Secretaría General "la competencia para imponer sanciones por incumplimiento de los vigilados, respecto de las autoliquidaciones y del pago de la tasa de vigilancia."
6. Que mediante Resolución 7574 del 9 de noviembre de 2012 el Superintendente de Puertos y Transporte modificó el procedimiento de autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia, estableciendo en su artículo 4° que "Contra las liquidaciones de revisión y de aforo procederá el recurso de reposición ante el Secretario General y el de apelación ante el Superintendente de puertos y Transporte, dentro de los términos y condiciones establecidos en la normatividad que regula la materia."
7. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 4188 del 16 de diciembre de 2014 fijó en su artículo 2° la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia (contribución especial) deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los vigilados a los que se les amplió el cobro de la tasa de vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2014, en el 0,094% de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.
8. Que mediante Resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó el plazo y la forma de pago de la tasa de vigilancia (contribución especial) que le corresponde pagar a los sujetos de supervisión, para la vigencia fiscal 2014; de igual manera determinó que "Para proceder al pago de la tasa de vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2013 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según Resolución No. 4188 del 16 de diciembre de 2014...", es decir el 0,094% para los vigilados a los que se les amplió el cobro de la tasa de vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011.
9. Que el artículo 3° de la Resolución 9425 del 27 de diciembre de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, aclara el procedimiento de autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia, y se dictan otras disposiciones.
10. Que de conformidad con la certificación de ingresos brutos remitida por la empresa **CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA.** identificada con NIT 800.209.576-1, obtenidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013 por valor de **\$2.305.266.762**, se liquidó la tasa de vigilancia en la suma de **\$2.166.951** para la vigencia 2014.
11. Que el incumplimiento en el pago de la tasa de vigilancia dentro del término establecido por esta Superintendencia, le genera al vigilado intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio del inicio de las investigaciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No 008327 Del 21 MAY 2015

Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, a cobrar a la empresa CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 800.209.576-1

12. Que consolidado el estado de cuenta a 31 de mayo de 2015 que hace parte integral de esta Resolución, la empresa **CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT **800.209.576-1**, adeuda a la Dirección del Tesoro Nacional (Superintendencia de Puertos y Transporte) la suma de **\$2.166.951** por concepto de Tasa de Vigilancia (contribución especial) vigencia 2014, según ingresos brutos obtenidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, e intereses de mora liquidados según las tasas trimestrales, indicadas por la Superintendencia Financiera.
13. Conforme al convenio suscrito con el Banco de Occidente, los pagos de la Tasa de Vigilancia (contribución especial) se recibirán únicamente en las oficinas del Banco de Occidente a nivel nacional, en efectivo, transferencia o en cheque de Gerencia girado a favor de la Dirección del Tesoro Nacional "DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" en la cuenta corriente No. 219046042.
 - 13.1 El vigilado utilizará para ello el recibo de pago con código de barras generado por la base de información para la administración del recaudo en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
 - 13.2 En el evento que el recibo de pago no pueda ser leído por el lector de código de barras del banco, el vigilado deberá utilizar el formato "Recaudo en Línea" del Banco de Occidente, señalando en la casilla Cuenta o Producto el número de la cuenta corriente antes citado o en la casilla Código de Recaudo el código 15020.
 - 13.3 El nombre o beneficiario DTN- Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte en la cuenta corriente No. 219046042.
 - 13.4 En el campo nombre pagador debe identificar el nombre del vigilado que realiza el pago.
 - 13.5 En el campo referencia 1 NIT o CC., indicar el número de NIT o cédula del vigilado; y
 - 13.6 En el campo referencia 2, escriba el número de obligación que se encuentra en el recibo de pago generado por el sistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar a la empresa **CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA.** identificada con NIT **800.209.576-1**, la tasa de vigilancia vigencia 2014 correspondiente al 0,094% de los ingresos brutos obtenidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, con corte a 31 de mayo de 2015, así:

Tasa de Vigilancia Liquidada	\$2.166.951
Intereses de mora	\$ 260.225
Total	\$2.427.175

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la empresa **CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA.** identificada con NIT **800.209.576-1**, efectuar el pago por la suma de **\$2.427.175** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución, sin perjuicio de los intereses que se sigan causando desde la fecha de corte, hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 008321 Del 21 MAY 2015

Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, a cobrar a la empresa CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA. identificada con NIT 800.209.576-1

PARÁGRAFO: El pago del monto total que esta Resolución ordena, deberá consignarse en el Banco de Occidente en efectivo, transferencia o en cheque de Gerencia girado a favor de "DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" en la cuenta corriente No. 219046042, en los términos previstos en la consideración 13 de esta resolución.

El pago deberá registrarlo en la base de información para la administración del recaudo en la página web de esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el plazo para acreditar el pago sin que éste se haya demostrado, se ordena proceder a su cobro por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Supertransporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Coordinadora del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte compulsará copia de la presente Resolución una vez ejecutoriada a la Coordinadora del Grupo de Recaudo para que ejerza el control correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal de la empresa CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA. identificada con NIT 800.209.576-1, domiciliada en la CLL. 17 No 137 C - 62 de BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. o a quien haga sus veces, a su apoderado debidamente constituido o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, conforme al artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

008321

21 MAY 2015

Expedida en Bogotá D.C., a los


ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General (e)

Revisó: Jairo Francisco Ramirez Sierra, Coordinador Grupo de Recaudos (e) 
Liquidación Aprobada por: Jairo Francisco Ramirez Sierra, Coordinador Grupo de Recaudos (e) 
Proyectó: Carolina Arbeláez M. - Abogado Contralista - Grupo de Recaudos 



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500294621



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA
CALLE 17 No. 137C - 62
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

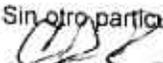
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8321 de 21/05/2015** por la(s) cual(es) se **LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2014a esa empresa.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,


CAROLINA DÚRAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 8246.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA
CALLE 17 No. 137C - 62
BOGOTA - D.C.

43
72

EMITENTE

DESTINATARIO

43 72	Motivos de Devolución	Desconocido	No Este número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Conterizado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1		Fecha 2	
Nº SANDRA LADINO		Nombre del distribuidor:	
C.C. 52.814.933		05 JUN 2015	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
Sandra Ladino			
Parqueadero			

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co